REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA

La presente demanda ordinaria laboral promovida por NATALIA RAMÍREZ GARCÍA quien se identifica con la C.C. 32.209.698 contra FULLER MANTENIMIENTO S.A., se ordena DEVOLVERLA, para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sírvase expresar con precisión y claridad sus pretensiones (numerales 3, 4, 5 y 6), pues las mismas no coinciden al momento de establecer la cuantía en el acápite correspondiente, y sírvase adecuar el poder en el mismo sentido.
- Sírvase aportar nuevo escrito de demanda subsanando los defectos indicados en el presente proveido, y aportar una copia para el traslado del escrito en el que subsana los defectos referidos para la contraparte, así como copia de los anexos para surtir el debido traslado.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al estudiante de Consultorio Jurídico CRISTHIAN CAMILO MORA MORALES con C.C. 1.020.459.154, en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA

Juez

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO Nº ____, fijado en la Secretaría de este Despacho a las 8 a.m. Medellin, JULIO ____ DE 2020.

SECRETARIA